



## CONSULTA 4/2016.

### INFORME DE LA I.G.A.C. DE 18 DE JULIO DE 2016.

- **Se resuelve consulta sobre el órgano competente para autorizar y disponer una aportación dineraria.**
- -----

Por la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales se solicita informe sobre el órgano competente para autorizar y disponer una aportación dineraria inferior a 60.000 euros con cargo a una aplicación presupuestaria cuya dotación inicial tenía un importe superior a dicha cuantía y a la cual ya se ha imputado una anterior aportación dineraria que fue autorizada y dispuesta por el Consejo de Gobierno.

La competencia para autorizar y disponer un gasto derivado de aportaciones dinerarias se establece en el párrafo segundo del artículo 72.3 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas, si bien su concesión deberá realizarse conforme a la Disposición Adicional 9ª de la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.

La competencia viene determinada exclusivamente según la cuantía del gasto que se derive de la aportación dineraria, de forma que si el gasto supera los 60.000 euros corresponderá al Consejo de Gobierno, mientras que en caso contrario corresponde al Consejero competente.

La consulta se formula al considerar que la competencia para conceder una aportación dineraria puede verse alterada por anteriores aportaciones dinerarias realizadas al mismo ente público en el mismo ejercicio presupuestario.

Las aportaciones dinerarias consignadas en el Presupuesto se conceden mediante un "acto administrativo o la aprobación de un convenio que se encargue de establecer las obligaciones de las partes intervinientes" que incluya tanto el crédito presupuestario al que se imputa el gasto como la cuantía de la aportación dineraria (Disposición Adicional 9ª de la Ley de Cantabria 9/2013, de 27 de diciembre).

La aportación dineraria debe concederse en un único acto o convenio, pues conceder varias de igual naturaleza con cargo al crédito presupuestario consignado inicialmente sin causa alguna que lo justifique podría suponer la alteración de la norma que atribuye la competencia para autorizar y disponer dicho gasto.

Ahora bien, es posible que un mismo crédito presupuestario ampare varias aportaciones dinerarias de distinta naturaleza (una para financiar globalmente su actividad y una o varias para realizar actuaciones concretas), en cuyo caso si es posible conceder varias aportaciones dinerarias.

En ambos casos la autorización y disposición del gasto corresponde al el órgano establecido en el artículo 72.3 de la Ley de Finanzas respecto a cada una de las aportaciones dinerarias concedidas.

Si bien el órgano competente para autorizar y disponer el gasto derivado de una aportación dineraria depende del importe concreto de cada aportación dineraria, en algunos supuestos es preciso aclarar esta cuestión.

No se plantean dudas respecto al órgano competente cuando en el presupuesto de gastos existen distintas partidas presupuestarias destinadas a conceder varias aportaciones dinerarias al mismo ente (p. ejemplo CEARC, concepto 411 que figura en 13 Servicios y en 13 programas).

En este supuesto, la competencia para autorizar y disponer cada aportación dineraria viene determinada por el importe de la misma de conformidad con el artículo 72.3 de la Ley de Finanzas, sin que la competencia se vea alterada por el hecho de que el mismo órgano pueda conceder diversas aportaciones que en su conjunto superen los 60.000 euros.

El objeto de la consulta cuestiona concretamente sobre las aportaciones dinerarias que deban imputarse a un crédito presupuestario ampliado mediante transferencia de crédito y cuya consignación inicial sirvió para autorizar y disponer una anterior aportación dineraria al mismo ente.

El artículo 50.6 de la Ley de Finanzas establece que podrán incrementarse los créditos destinados a aportaciones dinerarias, cuando se justifique una imperiosa urgencia derivada de acontecimientos imprevistos y se certifique la inexistencia de Tesorería o de cualquier otro recurso financiero que permita hacer frente al gasto.

Incrementado el crédito presupuestario, se podrá conceder una nueva aportación dineraria.

En este supuesto, el órgano competente para autorizar y disponer el gasto derivado de la nueva aportación dineraria debe determinarse según su importe, sin que la competencia se vea alterada ni por el importe total de las aportaciones dinerarias ya concedidas al mismo ente con cargo a la misma aplicación presupuestaria, ni tampoco por el órgano que autorizó y dispuso el gasto derivado de anteriores aportaciones dinerarias.

Lo expuesto anteriormente puede resumirse en la siguiente

### **CONCLUSIÓN**

El órgano competente para autorizar y disponer una aportación dineraria se determinará conforme al artículo 72.3 de la Ley de Finanzas de Cantabria de acuerdo exclusivamente a la cuantía de la aportación concedida.

Santander, a 21 de Julio de 2016  
**EL INTERVENTOR GENERAL**



Fdo.: Gabriel Pérez Penido